

Santiago, seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos séptimo y octavo que se eliminan.

Y se tiene en su lugar, y además, presente:

1º) Que, se encuentra acreditada la existencia de un comunicado público del Arzobispado de Santiago -contenido en la página WEB “Iglesia.cl” de la Conferencia Episcopal de Chile- fechado el 10 de agosto pasado, en el cual se informa sobre la investigación previa realizada contra el amparado y se señala que “se le ordenó residir en Santiago”; esto es, lo coloca en la imposibilidad moral de trasladarse fuera de los límites de la capital.

2º) Que, no existe constancia que dicha información haya sido eliminada, corregida o enmendada a la fecha por la recurrida, no obstante haber reconocido que su contenido no se ajusta a la verdad.

3º) Que, tal situación, desde un punto de vista jurídico, es constitutiva de un actuar ilícito por parte de la recurrida que amenaza y perturba la libertad personal del amparado, por cuanto se ve expuesto a una orden -expresada en un medio público- que lo conmina perentoriamente a restringir su libre desplazamiento, cuestión que es capaz de generar en él un fundado temor de ser objeto de coerción, consistente en la imposición de graves sanciones morales en caso de incumplimiento, todo ello justificado en un comunicado que no tiene correlato con la investigación canónica que lo afecta y con las decisiones adoptadas a raíz de la misma.



4º) Que lo anterior se encuentra cubierto por lo dispuesto en el artículo 21 inciso tercero de la Carta Fundamental, que permite a toda persona reclamar por la vía del amparo por una situación como la de autos y faculta a la jurisdicción para dictar las medidas pertinentes que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la libertad individual que se ha afectado con la información de que se trata.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la resolución apelada de treinta de agosto del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Ingreso Corte 1785-2018 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Christian Precht Bañados, y se dispone que la recurrida elimine de inmediato la comunicación aludida y cese en cualquier acto que afecte ilegalmente la libertad personal del amparado.

Comuníquese lo resuelto al Arzobispado de Santiago y a la Conferencia Episcopal de Chile por la vía más rápida. Sin perjuicio, ofíciase.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 21.992-18





YMXTGXKPLR

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, seis de septiembre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

